



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDSP

Samuel Pastor, 30 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

EXISTE:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de junio del 2020, el Informe 32-2020-GAT-MDSP de fecha 23 de junio del emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 137-2020-GAJ-MDSP emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de Ordenanza que establece "Amnistía Tributaria por Deuda de Impuesto Predial, descuento en Arbitrios Municipales, Formularios y Condonación de Deudas Tributarios"

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de Junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y de su esfuerzo constructor, el mismo que se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, siendo beneficiarios del mismo, las familias, en los ámbitos urbano y rural, que carecen de recursos suficientes para obtener o mejorar una única solución habitacional.

Samuel Pastor
El Distrito de Todos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDSP

Que, las medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, han generado que los potenciales beneficiarios del BFH se hayan VISTO obligados a disponer de sus recursos con el fin de asegurar su manutención y subsistencia diaria durante la emergencia, motivo por el cual su situación de vulnerabilidad se ha VISTO agravada, lo que hace necesario que se adopten medidas que permitan que dicha población pueda acceder a una vivienda adecuada que les dé cobijo y protección segura para la protección de su salud y supervivencia, para que a través del Programa Techo Propio, el cual se desarrolla con el otorgamiento del BFH, se establezcan disposiciones que faciliten su atención;

Que, por consiguiente, encontrándose vigente el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1464 se promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda**, que tiene por objeto establecer medidas excepcionales que faciliten a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de **coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19.**

Que, con **Resolución Ministerial N° 086-2020-VIVIENDA**, se dispone que los valores especiales del Bono Familiar Habitacional (BFH) en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1464, Decreto Legislativo que promueve la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los Programas de Vivienda, son los siguientes: BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio: 6.00 UIT BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva: 8.75 UIT.

Que, mediante Expediente N° 0001716-MDSP-2020, a propuesta de tres regidores del Concejo Municipal, se propone adoptar las medidas convenientes para facilitar a las familias que carecen de recursos suficientes acceder a una vivienda adecuada que les dé cobijo y protección segura para la protección de su salud y supervivencia, y tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus obligaciones tributarias para poder acceder y ser beneficiado con el Programa de Vivienda Techo Propio.

Que, existe una deuda acumulada de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes que vienen accediendo al Programa de Vivienda Techo Propio, por lo que resulta pertinente el otorgamiento de facilidades, a través del otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes, así como descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales y costo de formularios.

Que, con Informe N° 32-2020-GAT-MDSP la Gerencia de Administración Tributaria, remite opinión favorable al proyecto de ordenanza que establece "**Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, Descuentos en Arbitrios Municipales y Condonación de Deudas Tributarias**", con el objetivo de favorecer a las personas de bajos recursos económicos a que puedan acceder al Programa de Vivienda Techo Propio, especialmente en estos momentos de emergencia sanitaria (COVID-19) por la que estamos pasando.

Samuel Pastor
El Distrito de Todos

Ordenanza Municipal N° 006-2020-MDSP

Que, mediante Informe N° N° 137-2020-GAJ-MDSP la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza que establece “Amnistía Tributaria por Deuda del Impuesto Predial, descuentos en arbitrios Municipales, formularios y condonación de deudas Tributarias”, asiendo la aclaración que el impuesto predial no será exonerado, por lo que previamente deberá someterse a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con el voto unánime de los Señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE “AMNISTÍA TRIBUTARIA POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL, DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES, FORMULARIOS Y CONDONACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS”

Artículo 1°.- OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Formularios y Multas Tributarias a los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de Samuel Pastor que vienen accediendo al Programa de Vivienda Techo Propio.

Artículo 2°.- ALCANCES Y FINALIDAD

Podrán acogerse al presente Beneficio Extraordinario que otorga los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes que vienen accediendo al Programa de Vivienda Techo Propio de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1464 y normas vigentes, que promueven la reactivación de la economía a través de incentivos dentro de los programas de vivienda, a fin de establecer medidas excepcionales que faciliten a las familias acceder al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, con la finalidad de coadyuvar a la obtención de una vivienda a las familias en situación de vulnerabilidad económica por los efectos del COVID-19.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado.

Artículo 4°.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes y usuarios postulantes a ser beneficiados con el Programa de Vivienda Techo Propio de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1464 y demás normas vigentes, que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:

BENEFICIOS:

IMPUESTO PREDIAL:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2019 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

- Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2019 respectivamente.
- Descuento del 70% del monto insoluto en los arbitrios municipales.
- Descuento del 50% del monto insoluto en los formularios (formato de declaración jurada y hoja de resumen).
- Periodos de descuento: 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Artículo 5°.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

- a) Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario
- b) Infracciones previstas en el Artículo 178° del Código Tributario

Artículo 6°.- PROCESOS DE FISCALIZACIÓN

Las Resoluciones de Multa Tributaria emitida a consecuencia de un proceso de fiscalización tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda acotada y/o determinada del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del periodo Fiscalizado.

Artículo 7°.- DE LOS INTERESES, MORAS, REAJUSTES Y MULTAS TRIBUTARIAS

A los contribuyentes que vienen accediendo al Programa de Vivienda Techo Propio que se acojan a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza, se les realizará el descuento 100 de intereses, moras y reajustes respecto al periodo anual que corresponda.

Las multas tributarias tendrán un descuento del 100% de la deuda insoluta e intereses moratorios, siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda de impuesto predial y/o arbitrios acotados al mismo periodo de afectación de la sanción.

Artículo 8°.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Artículo 9°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo 10°.- PROHIBICIONES

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios a los contribuyentes que no accedan al Programa de Vivienda Techo Propio.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

Primera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Portal Institucional, hasta el 31 de diciembre del 2020.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor, Prof. Wilber Sergio Jahuirá Apaza, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Fiscalización y demás órganos competentes.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, a través de la Unidad de Imagen Institucional y la Oficina de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Samuel Pastor (www.munisamuelpastor.gob.pe) y su respectiva difusión.

Quinta.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

FOR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Lucía Sanchez David
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR
Prof. Wilber Sergio Jahuirá Apaza
ALCALDE